

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO VEINTINUEVE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

La señora **BLANCA NUBIA GIRALDO GIRALDO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el **CENTRO COMERCIAL PASEO REAL METRÓPOLIS**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su **ADMISIÓN** (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **SALUD TOTAL EPS-S. S.A.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se trata de la EPS afiliadora de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **BLANCA NUBIA GIRALDO GIRALDO**, frente a la accionada **CENTRO COMERCIAL PASEO REAL METRÓPOLIS**, con integración del contradictorio por pasiva con **SALUD TOTAL EPS-S. S.A.**

2.-CORRER traslado a la accionada original y la EPS integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con

el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias completas de las hoja de vida de la accionante o de las carpetas laborales o expedientes en donde consten, todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la actora en la solicitud de tutela.

-Es indispensable que en el informe haga referencia expresa la empleadora, a todo lo concerniente con la relación de trabajo de la accionante, como la modalidad de contrato, vigencia o estado actual del mismos y sobre los salarios adeudados a la fecha, el monto y para cuándo con certeza le serán pagados los pendientes a la fecha.

-La EPS informará sobre la clase de afiliación y nivel en que se encuentra afiliado la actora, además indicará si es cotizante, como trabajador dependiente caso en el cual informará el nombre o razón social del empleador o si es independiente la Agremiación o entidad a través de la cuál paga los aportes a salud; además certificará las incapacidades expedidas, reconocidas, pagadas y no pagadas a la señora BLANCA NUBIA GIRALDO GIRALDO o al empleador.

-Informará la EPS accionada si se ha cumplido o no con el pago oportuno de las cotizaciones respectivas y de ser el caso, comunicará para cuándo procederá con el pago de las prestaciones económicas que el accionante reclama por medio de la presente acción constitucional.

-Adicionalmente, la EPS remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas a la accionante por los médicos tratantes y se pronunciará ampliamente en torno de las cuales persigue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de

tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la actora, para que dentro del término de los dos (2) días aporte prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no pago de las prestaciones económicas y/o salarios que pretende. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico, factura de servicios públicos domiciliarios).

El accionante también remitirá una declaración extraprocesal de tercero rendida ante Notario Público o en su defecto dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por parte de la SECRETARÍA del despacho, se adosará al expediente digital la impresión pertinente sobre el puntaje que registra la accionante en el SISBÉN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.